



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL**  
**N° 0110-2023-GR.CAJ/CHO.**

Chota, 26 de julio 2023

**VISTOS:**

SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER DE LA SERVIDORA GISELA LISBETH IDROGO DIAZ, TRAMITADO A LA ENTIDAD CON FECHA 17/07/2023, INFORME TÉCNICO N° 035-2023-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH DE FECHA 21/07/2023, EMITIDO POR RECURSOS HUMANOS; INFORME N° 048-2023-GR-CAJ-GSRCH/AS.JUR DE FECHA 25/07/2023, EMITIDO POR ASESORÍA JURÍDICA.

**CONSIDERANDOS:**

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, la Servidora: Gisela Lisbeth Idrogo Díaz – Personal Contratado bajo el régimen laboral del D.L. 1057 (CAS) de la Entidad, mediante petición escrita ingresada a Gerencia con fecha el 17 de julio 2023, solicita se le conceda Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Particulares; por un periodo de 05 meses, contabilizado desde el 23 de julio 2023, haciendo la reserva de la plaza que viene ocupando.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su artículo 35 de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el Literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, que en su artículo 138 de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el artículo 35 de la Ley (...); en el artículo 153 de las licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35 de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil.

Que, el literal g) del art. 6 del D.L. 1057, que regula régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), otorga al trabajador, entre otras licencias aquellas licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 001568-2021-SERVIR-CPGSC, de fecha 12 de enero 2021, advirtió que **"La licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores CAS debe darse de acuerdo a lo regulado a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo 276, 728), aplicándose en plazo máximo que se haya establecido en dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como de la cantidad de veces que esta puede ser ampliada."**

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad-RISC, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 056-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha 09 de mayo 2022, en su art. 37°.1) sobre licencias sin goce de haber por motivos particulares establece:

*La licencia sin goce de haber por motivos particulares o de capacitación se inicia a petición de parte con una anticipación mínima de 24 horas, su aprobación estará condicionada a las necesidades del servicio, la conformidad del superior Inmediato, la **conformidad** de la Unidad de Recursos Humanos y se materializa mediante Resolución de Gerencia Sub Regional. Los periodos de licencias sin goce de haber por motivos particulares no son computables como tiempo de servicios.*



076-351655



www.gsrchota.gob.pe  
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús  
N° 620 Chota - Cajamarca



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



(...)" En el caso de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y a los servidores del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), las licencias sin goce de haber se otorgan hasta el mismo periodo que los del Régimen Laboral 276, puediendo prorrogarse previa solicitud, evaluación y liberalidad de la Entidad, de acuerdo a cada contexto, teniendo en cuenta la necesidad de servicio institucional y que el periodo de tiempo solicitado como licencia sin goce no exceda del año fiscal correspondiente.

En Tal Sentido la recurrente al tener la condición de Servidor Administrativo contratado, desempeñando el Cargo: "Asistente Administrativo", de la Gerencia Subregional de Chota, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, quien solicita Licencia por Motivos Particulares, y al contar con la autorización de la Unidad de Recursos Humanos quien sustenta técnicamente al indicar que es procedente conceder Licencias sin Goce de Haber por Motivos Particulares al personal CAS, resulta viable Otorgar Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Remuneraciones, de conformidad con el art 37.1) del Reglamento Interno de la entidad.

Estando a lo señalado con los documentos del visto, considerandos expuestos y/a efectos de dar respuesta oportuna al administrado, es necesario emitir el presente acto administrativo otorgando Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Haber, a la Servidora: Gisela Lisbeth Idrogo Diaz, por el periodo solicitado, y una vez cumplido el plazo otorgado, deberá retornar a su puesto habitual de trabajo.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; Resolución Ejecutiva Regional N° D49-2023-GRC.GR, de fecha 11 de enero 2023.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR, Licencia por Motivos Particulares, Sin Goce de Remuneraciones, a la Servidora: GISELA LISBETH IDROGO DIAZ, por el periodo de Ciento Cincuenta (150) Días calendarios, con efectividad a partir del día 23 de julio 2023, hasta el 19 de diciembre 2023, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, insertar la presente resolución en el legajo personal del Servidor.

**ARTÍCULO TERCERO.** - EXHORTAR, al responsable de la Unidad de Recursos Humanos, ceñirse a la normatividad vigente y al Reglamento Interno de la Entidad, sobre el control de la concesión de las Licencias, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ESTABLECER, que el periodo de Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Remuneraciones concedido en el artículo primero de la presente resolución, no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

**ARTÍCULO QUINTO.**- NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración – Unidad de Recursos Humanos, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, y al interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Mario Espinoza Sempertegui  
GERENTE SUB REGIONAL



076-351655



www.gsrchota.gob.pe  
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús  
N° 620 Chota - Cajamarca